

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Tomás Rodriguez contra una providencia de V. S., relativa á la expropiacion del ex-convento de la Trinidad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Tomás Rodriguez, dueño del ex-convento de la Trinidad de la ciudad de Cuenca, pidió al Ayuntamiento le concediese licencia para reedificarlo, ó bien que resolviese cuanto ántes el expediente de expropiacion del mismo, que decia hallarse pendiente. En su consecuencia, juzgando el Ayuntamiento llegada la ocasion oportuna de proceder á la expropiacion, que se habia declarado ya de utilidad pública por Real orden de 27 de Diciembre de 1866, acordó llevarla á cabo.

Resulta del expediente de tasacion instruido al efecto que el dueño del edificio designó como perito al Ayudante de obras públicas del distrito, D. Isidoro Cuesta, y que el Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, á fin de que autorizase para representarle en la tasacion al de la misma clase

D. Joaquin Soriano; pero no habiendo obtenido contestacion sobre el asunto reiteró un mes más tarde su solicitud, aunque sin designar persona, que dejaba á la eleccion de aquella Autoridad, finalizando con esta diligencia el expediente.

La tasacion se efectuó, sin embargo, puesto que en 2 de Marzo de 1878, fundado el Ayuntamiento en que no se le habia hecho saber cuál era el perito que le designó el Gobernador: en que ignoraba tambien si el nombrado por la otra parte obtuvo en su cualidad de Ayudante de obras públicas el permiso que de su Jefe necesitaba para aceptar el cargo; y en que por tal razon ni uno ni otro pudieron prestar el juramento exigido por la ley, acordó en primer lugar no consentir el expediente de tasacion; y considerando además que esta habia ascendido á una cantidad exorbitante, cerca de cuatro veces mayor que la señalada por otra tasacion pericial hecha más de 20 años atrás, cuando el edificio no se hallaba en el estado ruinoso y lamentable de hoy, y que no habia en el presupuesto cantidad para satisfacer el importe de la expropiacion, acordó aplazarla para circunstancias más favorables á la Hacienda municipal.

De este acuerdo se alzó D. Tomás Rodriguez, y el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo mantuvo en cuanto á la aceptacion del expediente de tasacion, pero la revocó en cuanto aplazaba la expropiacion, y señaló un plazo de ocho dias para que el Ayuntamiento y el propietario se pusiesen de acuerdo sobre si se habia de proceder á la formacion de nuevo expediente, ó si por el contrario, debia quedar el dueño en libertad de disponer de su finca como mejor le conviniera.

Tampoco se conformó con esta resolucion D. Tomás Rodriguez, pretendiendo ante V. E. que los vicios que se alegan en el expediente de tasacion no pueden anularla, por ser todos subsanables.

Examinado el expediente por esta Seccion, encuentra que no se hizo saber al Ayuntamiento en cuál de los dos Ayudantes de obras públicas recayó el nombramiento del Gobernador para representarle en la tasacion, y que se prescindió del juramento que han de prestar los peritos ántes de proceder á aquella, conforme dispone el art. 6.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1836; no constando tampoco en el expediente que estamparan los peritos en el oficio de su nombramiento la aceptacion y protesta exigidos por el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1853, faltas que constituyen evidentemente la nulidad del expediente de tasacion.

En cuanto á la segunda parte de la providencia apelada, no sólo es justa y legal, sino que favorece al recurrente, puesto que tiende á no dejar indefinidamente en suspenso sus derechos de propietario;

Por lo cual opina la Seccion que debe confirmarse la resolucion apelada; entendiéndose que el plazo que señala de ocho dias es para que el Ayuntamiento decida si se debe instruir de nuevo el expediente de tasacion del ex-convento de la Trinidad, ó si debe concederse al propietario la licencia que tiene solicitada para reedificarlo; debiendo observarse en el primer caso para su justiprecio los trámites marcados en la seccion 3.ª de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero del año actual, y capítulo 3.º del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 654.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña con fecha 31 de Marzo último me comunica el telégrama que sigue:

«El Ministro de la Guerra en telégrama de hoy me dice:—Haga V. E. conocer á los Gobernadores civiles los reclutas de 1880 que ingresen ahora en los Cuerpos para reemplazar contingente de 1877 tendrán la ventaja de pasar á la reserva anticipadamente á los que vendrán mas tarde á reemplazar al contingente de 1878 y que por consiguiente no se les seguirá perjuicio ni injusticia.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 2 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 655.

Sanidad.

CIRCULAR.

Los pueblos que se expresan á continuacion han dejado de remitir los estados demográfico-sanitarios correspondientes á las semanas que se detallan; en su virtud he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes que si para el dia 8 del actual no se hallan en este Gobierno de provincia los repetidos estados, les haré cumplir este servicio, usando de los medios coercitivos que la ley me concede.

Tarragona 2 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Primera semana de Marzo que comprende desde el dia 1.º al 7 del mismo.

Ulldemolins. Secuita.
Benisanet. Ribá. (La)

Segunda semana de Marzo que comprende desde el dia 8 al 14 del mismo.

Ulldemolins. Conesa.
Ascó. Ribá. (La)

Tercera semana de Marzo que comprende desde el día 15 al 21 del mismo.

Ulldemolins.	Riba. (La)
Santa Perpétua.	Vilallonga.
Irlas. (Las)	Villarrodona.
Montroig.	Llorens.
Galera.	Santa Oliva.

Cuarta semana de Marzo que comprende desde el día 22 al 28 del mismo.

Arbolí.	Almóster.
Colldejou.	Irlas. (Las)
Figuera.	Montbrío.
Torroja.	Montroig.
Ulldemolins.	Canonja.
Vilella baja.	Morell.
Ascó.	Secuita.
Benisanet.	Ginestar.
Flix.	Godall.
Ribarroja.	Santa Bárbara.
Ceballá del Condado.	Albiol.
Conesa.	Plá de Cabra.
Febró.	Puigpelat.
Forés.	Riba. (La)
Montblanch.	Valls.
Pasanant.	Vilallonga.
Querol.	Villarrodona.
Rojals.	Bellvey.
Santa Perpétua.	Llorens.
Solivella.	Roda de Bará.
Vallfogona.	Santa Oliva.
	Torredembarra.

Núm. 656.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Darmós, Serra y Tivisa, dotada con el haber anual de 400 pesetas; los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 2 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 657.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don José María Díaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia; Por el presente llamo y emplazo á D. Teófilo Deldeon para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, presente en este Gobierno el justificante de haber entregado en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad que se halla adeudando al Estado por cánones ó derechos de superficie de las minas de turba denominadas «Carmelita», «Bárbara», «César», «Marquesa», «Antonita», «Emma», «Conveniencia», «San Francisco», «Prevision», «Gracia», «Barcelonesa», «Grandecondé», «Porvenir», «Bendicion», «Infalible», «Dolores», «Elvira», «Esperanza», «Emilia», «Marmort», «Bienvenida», «Fidelidad», «La Verdadera», «San Carlos», «La Libertad», «Consoladora» y «La Carrasca», sitas en el término municipal de San Carlos de la Rápita las tres primeras, y en el de Amposta las restantes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin presentar

la carta de pago justificante de haber hecho efectivos los descubiertos que se le reclaman, se declararán caducados sus derechos á las expresadas minas y franco y registrable el terreno en que se encuentran con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 1.º de Abril de 1880.—José María Díaz.

Núm. 658.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los días 9 y 10 del presente mes se procederá por el Ingeniero Jefe de este Distrito minero, á la demarcacion de pertenencias de la mina de aguas denominada «Union», registrada por D. Pedro Pi y Maranges, en el término municipal de Arbós y riera de este nombre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del registrador y de los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la vigente ley de minas.

Tarragona 2 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince días, contados desde esta fecha, durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Canonja, Constantí, Vilaseca, Riudoms, Cambrils, Selva, Castellvell, Almóster, Maspujols y Alcover se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Reus 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, José Oliver Aixalá.

Núm. 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la villa de Bráfim.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos

justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bráfim 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 661.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes, advirtiéndoles que finido este no se admitirá reclamacion alguna.

Pont de Armentera 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Jaime Ral.

Núm. 662.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Tarragona.

Anuncio.

Debiendo procederse al desmonte de la línea telegráfica entre Mora de Ebro y Ribarroja, se avisa para que los que deseen adquirir los postes que se retiren del servicio, lo hagan en esta capital ó en la estacion de Mora, bajo la condicion que han de ser recogidos de la línea.

Tarragona 2 de Abril de 1880.—El Director accidental Jefe de Estacion, Carlos Haer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 663.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado en el expediente de cumplimiento de la sentencia recaída en causa contra Francisco Pascual sobre disparo de arma, se subasta por ocho días una pistola tasada en una peseta, que se rematará el día catorce del actual, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona primero de Abril de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 664.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado en el expediente de cumplimiento de sentencia de la causa contra Felio Sarró, sobre lesiones, se subasta por ocho días un cuchillo tasado en veinte y cinco céntimos de peseta, que se rematará el día trece del actual, á las once, en la sala

audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona primero de Abril de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 665.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Martí y Navarra, esposa de José Petit, de treinta y ocho años de edad, que en cinco de Mayo último vivió en los barrios de Casa Antunez, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre infraccion de las leyes sobre inhumaciones; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policia judicial que en el caso de ser habida la expresada Petit la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 666.

REQUISITORIA.

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal de la ciudad de Reus, Regente del de primera instancia y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre contrabando contra José Corretchert Marco, y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Corretchert Marco, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de José y Salvadora, industrial, natural de Alboraya, provincia de Valencia, y vecino de Barcelona, de estatura regular, cara y nariz tambien regulares, bigote negro, sin ninguna seña particular, que viste pantalón de lana negro, blusa del mismo color, camisa blanca con botonadura de plata, lleva gorra de las llamadas vulgarmente *cachucha* con vicerá, y corbata y usa botinas; y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues que en virtud de dicha causa se ha dictado su prision provisional.

Dada en Reus á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Carlos Roig.